

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2; 3 FRACCIONES I, II, III, XV, XIX Y XXI; 4 FRACCIÓN VI; 8 FRACCIÓN III; 10; 12 FRACCIÓN XIII; 20 Y 23 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA**

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 17 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por otra parte, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demande el sistema productivo del país.

En el año 1998 se realizó el proceso de federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica hacia las entidades federativas, y fue mediante Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1999, que se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el CONALEP en el Estado de Colima, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, en el que se le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeto al control y coordinación que ejerza el Gobierno del Estado.

Posteriormente, el 01 de mayo de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Asimismo, el 04 de agosto del 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que el Colegio Nacional, consideró necesario innovar su modelo educativo, estableciendo un nuevo sistema denominado "Profesional Técnico Bachiller", que consiste en refrendar la formación profesional e incorporar las formaciones básica y propedéutica para que sus egresados puedan continuar sus estudios institucionales de educación superior, o bien reintegrarlos al mundo laboral. Lo anterior se derivó del Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, "Igualdad de oportunidades" y el Programa Sectorial de Educación, en su objetivo 1, en su línea de acción "Educación Media Superior", ambos 2007-2012, vigentes en ese momento, por lo que la incorporación del bachillerato, obedece a las necesidades de formación profesional técnica que requiere el país para jóvenes estudiantes que lo deseen puedan continuar su educación superior. En ese sentido, es necesario reformar el Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, con la finalidad de estar en sintonía con el Decreto Nacional, así mismo, se requiere adecuar en armonía con el Conalep Nacional, algunas fracciones que requieren de mayor precisión en lo que establecen, respecto de los bienes, ingresos propios, patrimonio del Colegio Estatal, atribuciones del Director Estatal y relaciones laborales.

De acuerdo con el Decreto de creación del Colegio, son órganos de gobierno del mismo, una Junta Directiva y un Director Estatal, y éste último, será el órgano ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva. El artículo 10 del Decreto mencionado, establece que la Junta Directiva debe celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean necesarias, por lo que es pertinente señalar lo siguiente:

Al momento de la descentralización del Colegio Estatal, éste contaba con algunos comités conformados, en los que interviene el Director Estatal, y que además de las actividades programadas durante el año, deben de sesionar ordinariamente, los cuales son los siguientes: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, tiene diversas sesiones al año de acuerdo al programa anual de compras, y aunque su conformación o funcionamiento ha sufrido cambios durante el paso de los años, es un comité vigente; se encuentra también el Comité Técnico Escolar, que debe sesionar trimestralmente; el Comité de Titulación, que debe sesionar cada tres meses; y el Comité de Vinculación Estatal, que sesiona por lo menos tres veces al año de manera ordinaria.

Por su parte, en 2004, en el marco del ejercicio de planeación estratégica que realizó el CONALEP a nivel nacional y con la finalidad de materializar los objetivos planteados en el Programa Institucional 2001-2006, se diseñó el Modelo Institucional de Calidad Acreditada y Certificada (MICAC), el cual contempló el impulso de cinco vertientes, una de ellas la Certificación de Procesos bajo la Norma ISO 9001:2000. La ISO es una norma con reconocimiento internacional, que constituye un esquema de calidad con un enfoque basado en procesos y que promueve la mejora continua, con lo que el Colegio puede ser auditado de manera externa. Para poder dar cumplimiento a este modelo, se creó el Comité de Calidad Estatal, que sesiona cuatro veces al año aproximadamente.

Finalmente, en el año 2017, fueron publicados acuerdos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" que establecieron la creación tanto del Comité de Control, Desempeño Institucional y de Tecnologías para la Administración Pública Estatal y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, ambos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, que deben sesionar de manera trimestral, presentando el programa anual de trabajo, los informes trimestrales y el informe anual, respecto de las actividades realizadas y el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, resulta necesario reducir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de cada tres meses a cada seis meses, ya que las obligaciones de este Colegio Estatal han aumentado, y ha resultado imposible sesionar trimestralmente como lo establece Decreto de creación vigente.

En cuanto a los integrantes de la Junta Directiva del Colegio Estatal, el artículo 8 del Decreto de creación, establece en su fracción III, que tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del comité de vinculación estatal, formarán parte de la Junta Directiva, además el Presidente del propio Órgano de Gobierno, podrá invitar a formar parte a otros representantes del sector productivo del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, que me obliga a proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso del Estado y el Congreso de la Unión, así como de dictar las medidas que sean necesarias para regular el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, y toda vez que el procedimiento seguido por la Junta Directiva del Colegio Estatal se desarrolló apegado a la legalidad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 3 fracciones I, II, III, XV, XIX y XXI; 4 fracción VI; 8 fracción III; 10; 12 fracción XIII; 20 y 23 del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Colegio tendrá por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

ARTÍCULO 3.- .....

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren, la prestación de servicios de educación profesional técnica, técnica-bachiller, de servicios de capacitación laboral, servicios tecnológicos y evaluación con fines de certificación de competencias laborales;
- II. Coordinar y supervisar la formación del profesional técnico y profesional técnico-bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación y evaluación de competencias laborales y de servicios técnicos que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica y técnica-bachiller, de los servicios de capacitación y evaluación de competencias laborales y de servicios tecnológicos y atención a la comunidad;

IV a la XIV. ....

XV. Administrar y aplicar las cuotas de recuperación que obtengan los planteles y el Colegio;

XVI a la XVIII. ....

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica-bachiller, y servicios de capacitación y evaluación de competencias laborales y servicios tecnológicos y de atención a la comunidad;

XX.....

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y unidades administrativas bajo su cargo;

XXII a la XXIV. ....

ARTÍCULO 4.- .....

I a la V. ....

VI. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico, las cuotas y gastos administrativos que se recuperen por sus operaciones y los que reciba por cualquier otro concepto.

Artículo 8.- .....

I y II. ....

III. Tres representantes del sector productivo del Estado, preferentemente miembros del comité de vinculación estatal, u otros representantes del sector productivo, independientemente de que no formen parte del comité mencionado; y

IV y V. ....

.....

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando sean necesarias, una vez que sean convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones podrán asistir con el carácter de invitadas, las personas que la Junta Directiva determine o aquellas que a propuesta del Director Estatal sean necesarias, las cuales solo tendrán derecho voz.

ARTÍCULO 12.- .....

I a la XII. ....

XIII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y en general participar en todos los actos jurídicos en que el Colegio sea parte; y

XIV. ....

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales entre los trabajadores y El Colegio se regirán por las normas laborales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Cualquier conflicto laboral que se presente entre El Colegio con sus trabajadores, se resolverá ante la autoridad laboral competente.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 19 días del mes de julio del año 2019.

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Firma.

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.

**LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Firma.

**ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS**  
DIRECTOR ESTATAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

---

